



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2015-1240

Visto el poder allegado, se precisa, primero, que dicho poder no reúne los requisitos del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, por cuanto no contiene el correo electrónico del apoderado, segundo, no es necesario reconocer personería al profesional del derecho como quiera que el proceso se encuentra terminado con sentencia ejecutoriada, luego, la revisión del expediente la podrá efectuar el profesional del derecho de conformidad con el numeral 2º del artículo 123 del Código General del Proceso.

Secretaría tramítese el oficio de levantamiento de la medida cautelar y efectuado ello archívese el presente asunto.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM